



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN

#ANAMSOMOSTODOS
¡POR UNA ANAM AUTÓNOMA, PRÓSPERA E INCLUYENTE!



ANAM Guatemala



@ANAM_Guatemala



ANAM GUATEMALA



anam_guatemala



anam_guatemala

www.anam.org.gt

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 312-2002

Guatemala, 6 de septiembre de 2002

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República aprobó el Decreto Número 14-2002, como marco normativo del proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo, a través de la Ley General de Descentralización, cuyo artículo 21 ordena la promulgación del Reglamento que permita la operatividad de la Ley y el régimen de procedimientos reglamentarios inherentes a las normas generales.

CONSIDERANDO

Que la descentralización del poder público fortalece la unidad del Estado de Guatemala dentro de la diversidad en lo que caracteriza y fortalece también la visión y misión estratégica para la realización del bien común; siendo la descentralización un medio para el desarrollo de la ciudadanía en la búsqueda de la eficiencia de la gestión pública para el logro del objetivo o meta de la justicia social, democráticamente entendida, como lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley General de Descentralización confiere al Presidente de la República la facultad de designar al órgano de gobierno responsable de la programación, dirección y supervisión de la ejecución de todo el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo y de ello deriva entonces la posibilidad de crear la instancia administrativa ad-hoc.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones conferidas en la literal e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República y con fundamento en los artículos 9 y 21 de la Ley General de Descentralización,

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Competencia.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por competencia al conjunto de materias, facultades, funciones y atribuciones asignadas por ley a los diversos órganos de la administración pública. Las competencias, por su origen, se clasifican así:

a) Competencias Exclusiva: Es la que se ejerce conforme a la Constitución o las leyes, atribuida con exclusividad a un órgano o dependencia del Estado.

b) Competencia atribuida por descentralización: Es la que ejerce el municipio, las demás instituciones del Estado o la comunidad legalmente organizada, por efecto de la descentralización ordenada en la ley.

c) Competencia Concurrente: La que se ejerce desde más, de un nivel de la administración pública y atendiendo su ámbito territorial, conjunta y complementariamente, por dos o más entidades del Estado, con delimitación precisa de las áreas de responsabilidad, para el logro de un objetivo común.

CAPITULO II

DE LOS SUJETOS DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

ARTICULO 2. Órgano responsable de la descentralización.

Se designa la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República como el órgano de gobierno responsable de la programación, dirección y supervisión de ejecución de la descentralización del Organismo Ejecutivo, que en adelante se conocerá también como autoridad responsable.

En el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el Organismo Ejecutivo asignará a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva los recursos para financiar el programa de fortalecimiento institucional y capacitación establecidos en el artículo 20 de la Ley.

ARTICULO 3. Coordinación de los niveles de la Administración Pública.

Los órganos de la administración pública coordinarán la elaboración de políticas, planes y programas de desarrollo integral, de conformidad con las políticas nacionales en materia de descentralización, siguiendo además los

criterios de eficacia y eficiencia que se establecen en el artículo 4 de este reglamento.

ARTICULO 4. Criterios de eficiencia y eficacia de la descentralización:

En la prestación de los servicios que se presten en virtud de la descentralización del Organismo Ejecutivo, sus objetivos tendrán especificados el grado de cumplimiento que se espera alcanzar mediante la aplicación de los criterios siguientes:

- a) Cercanía y oportunidad en la prestación de los servicios públicos hacia las comunidades;
- b) Mejoramiento de la calidad de los servicios;
- c) Aumento de la cobertura de los servicios;
- d) Mejorar sustancialmente la redistribución del ingreso y la asignación de los recursos;
- e) Reducción de los costos de operación e inversión;
- f) Aumento de la rentabilidad social mediante la participación ciudadana;
- g) Aumento de la equidad económica y social e inclusión del enfoque de género en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo;
- h) Aumento del esfuerzo local propio en la recaudación de ingresos y en el mejoramiento del gasto público municipal;
- i) Efectiva auditoría social sobre la gestión de los programas y proyectos descentralizados; y,
- j) Coordinación entre la administración pública central y municipal.

ARTICULO 5. Descentralización de competencias y asignación de recursos financieros.

La descentralización por delegación de competencias que se realicen deben tener previstas las fuentes de los recursos que se requieran para su ejercicio, bajo el principio del equilibrio fiscal.

ARTICULO 6. Destinatarios de la delegación de competencias.

Los destinatarios de las delegaciones de competencias por descentralización del Organismo Ejecutivo, son:

- a) las municipalidades individualmente consideradas;
- b) las mancomunidades de municipios;
- c) las demás instituciones del Estado; y,
- d) las comunidades legalmente organizadas con participación de las municipalidades.

Estos destinatarios, deberán acreditar que su estructura funcional y territorial se adecua al desempeño de la competencia que se les transfiere y en la posibilidad y capacidad de asumirla.

ARTICULO 7. Plan anual.

La autoridad responsable presentará en el mes de enero, al Presidente de la República un plan anual del proceso de descentralización, compatible con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para avanzar gradualmente en la ejecución del proceso de descentralización incorporando a nuevos sectores y áreas de la administración pública, según lo establecido en la Ley General de Descentralización.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE COMPETENCIAS

ARTICULO 8. Procedimiento.

El procedimiento para la descentralización de competencias se podrá iniciar por decisión del Organismo Ejecutivo, o bien, como resultado de la solicitud, de los municipios, conforme a la política nacional de descentralización del Organismo Ejecutivo y de las estrategias y programas de dicha política general.

ARTICULO 9. Solicitud de los destinatarios.

Los destinatarios de la transferencia de competencias pueden solicitar el ejercicio de determinada competencia del Organismo Ejecutivo. La solicitud deberán dirigirla al Presidente de la República por conducto de la autoridad responsable.

La solicitud deberá identificar con precisión la competencia a descentralizar y la indicación de que el destinatario tiene la voluntad política de asumirla y la disposición para adquirir la capacidad institucional para su ejercicio en los términos que se explican en la solicitud, así como el correspondiente estudio técnico financiero.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de una estrategia coherente con el plan y políticas de desarrollo integral del municipio, en su caso, que justifique la descentralización de competencias. El Organismo Ejecutivo por conducto del órgano correspondiente podrá participar en colaboración con los municipios a solicitud de éstos, en la realización de los planes o la formulación de políticas de desarrollo integral en función de los niveles de pobreza de estos.

ARTICULO 10. Del estudio técnico financiero.

El estudio técnico financiero que se acompañe a la solicitud de transferencia de competencias por descentralización, deberá incluir como mínimo:

- a) La identificación precisa de las competencias, y las funciones o actividades inherentes o necesarias a descentralizar;
- b) Cobertura;
- c) Presupuesto anual o su equivalente por fracción de año;
- d) Descripción de las capacidades de gestión del órgano receptor;
- e) Los recursos de contrapartida que aportará el municipio y la comunidad y su fuente;
- f) Un diagnóstico concreto para medir y verificar los criterios de la descentralización contenidos en el artículo 4 de este reglamento; y,
- g) Una propuesta de estrategia para armonizar el ejercicio de la competencia que se solicita con la política y planes de desarrollo integral del municipio.

ARTICULO 11. Decisión.

La descentralización y correspondiente transferencia de competencias a las entidades destinatarias será gradual y se formalizará mediante Acuerdo Gubernativo de aprobación de los convenios celebrados entre los órganos titulares de las competencias originarias y el ente destinatario de la

competencia delegada, el que, el que, a su vez, emitirá el instrumento legal que corresponda, en el cual se haga expresa la aceptación de la misma.

ARTICULO 12. Transferencia de bienes muebles e inmuebles.

La descentralización y transferencia de competencias incluirá la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública que sean necesarias para el ejercicio de dichas competencias, observando para el efecto la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 13. Convenio.

Las entidades destinatarias de competencias delegadas, suscribirán junto a la autoridad responsable y el órgano correspondiente del Organismo Ejecutivo, titular de la competencia originaria, un convenio que estipulará por lo menos:

a) El objeto del convenio, alcance y cronograma de la gradualidad de la descentralización de competencias.

b) Normas que definan la supervisión técnica, asesoría, administración de la gestión, participación de la comunidad de ser procedente, así como la evaluación y seguimiento de la competencia.

c) Los aspectos referidos al entrenamiento del personal.

d) Los bienes adscritos a la competencia descentralizada, señalando la forma en que se realizará la transferencia de éstos y su inventario.

e) Los recursos financieros proveídos por el Organismo Ejecutivo, indicando el funcionamiento operativo que se adoptará y la manera en que se manejarán los recursos internacionales, si los hubiere, el tratamiento de las obligaciones contraídas con terceros y la revisión periódica de los procedimientos de asignación de recursos.

f) Los aspectos relativos a la coordinación y cooperación en la prestación de la competencia, indicando la coordinación y cooperación con otros órganos, el suministro de información, la compatibilización de planes y proyectos y la cooperación internacional.

g) Aspectos relativos al proceso de descentralización de competencias, pudiendo establecerse figuras como la cogestión de servicios entre los niveles central, departamental, mancomunidades de municipios, municipios o la comunidad.

h) el establecimiento de comisiones de seguimiento de las competencias descentralizadas constituidas entre las partes para la supervisión del cronograma acordado, y resolver las dudas y controversias que pudieran presentarse en la ejecución del programa de descentralización y el cumplimiento de los convenios y de cualesquiera otros que se firmen con relación a los servicios transferidos y adoptar, cuando fuere el caso, las medidas correctivas necesarias.

Las dudas no resueltas y las controversias que no puedan resolver estas comisiones, serán resueltas por la autoridad responsable.

CAPITULO IV

REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 14. Financiamiento.

El ejercicio de todas las competencias descentralizadas será financiado articulando adecuadamente los recursos disponibles por el ente destinatario con los recursos que el Estado deberá transferir al descentralizar competencias, así como con otros recursos provenientes de otras fuentes.

ARTICULO 15. Recursos del Programa de Desarrollo Integral Municipal.

Los municipios y mancomunidades de municipios que se hagan cargo de competencias para el desarrollo integral municipal, percibirán recursos que se distribuirán en proporción directa de los aportes locales relativos a sus respectivos niveles de pobreza y a su densidad demográfica y en los que se contabilizará tanto la recaudación de impuestos locales como la valorización de los aportes que los ciudadanos realicen en trabajo, especie o dinero para la provisión de bienes públicos.

ARTICULO 16. Recursos para el proceso de descentralización:

Para su viabilidad el proceso de descentralización contará con los recursos necesarios, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que haya sido publicado en el diario oficial el acuerdo gubernativo de aprobación del convenio mediante el cual se descentraliza la competencia.
- b) Que el ente receptor haya emitido la disposición que corresponda, manifestando su aceptación de la transferencia de competencia por parte del Organismo Ejecutivo.
- c) Que se hayan realizado los trámites legales y reglamentarios para efectuar la transferencia presupuestaria.

Por Acuerdo Ministerial se indicará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Finanzas Públicas, trasladará los recursos financieros convenidos.

ARTICULO 17. Integración del monto de recursos presupuestarios a transferir.

El monto de los recursos financieros a ser transferidos de acuerdo al convenio suscrito, se integra con:

a) Gastos de Funcionamiento:

1) La suma de los gastos de personal y de funcionamiento directamente vinculados con el ejercicio de la competencia de que se trate.

2) Los gastos de personal y de funcionamiento necesarios para realizar las funciones de apoyo, dirección y coordinación;

3) Todo aquel gasto que implique la conservación, mejora y sustitución de los activos transferidos;

b) El gasto de inversión destinado a la ampliación de la cobertura, modernización o sustitución de un sistema de servicio por otro.

ARTICULO 18. Acta.

La entrega de toda clase de bienes, derechos y obligaciones como consecuencia de las decisiones de la descentralización, deberá formalizarse en acta levantada al efecto, en la que quede constancia de la entrega y recepción por los órganos del Estado de todos y cada uno de los que efectivamente se entreguen, con indicación de su régimen jurídico. El acta debe incluirse como anexo al convenio.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 19. Participación Ciudadana en la Descentralización.

La participación ciudadana que impulsará la descentralización se orientará esencialmente a la provisión de bienes y servicios públicos en ámbitos locales por parte de organizaciones ciudadanas constituidas y registradas conforme a la ley que actúen en el ámbito local. Las organizaciones ciudadanas también podrán ejercer auditoría social la revisión de las actuaciones de los entes a cargo de competencias descentralizadas.

ARTICULO 20. Participación ciudadana, desarrollo local y auditoría social.

Sin perjuicio de los mecanismos establecidos legalmente para solicitar el rendimiento de cuentas a sus autoridades, las asociaciones y los comités podrán dirigirse a los entes destinatarios de competencias descentralizadas solicitando información sobre la ejecución de planes y programas a fin de evaluar su cumplimiento de conformidad con la ley y hacer las denuncias cuando corresponda ante los órganos competentes.

ARTICULO 21. Control.

Los programas de trabajo y los presupuestos de las competencias descentralizadas, deben expresar los objetos y resultados concretos que se pretenden con los mismos, así como los medios e indicadores que permitan verificar su logro, en función de la transparencia de administración pública, a manera de facilitar la auditoria social.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 22. Régimen laboral.

El régimen laboral de los funcionarios y empleados que trabajen en los servicios transferidos en el marco de la descentralización, quedará establecido en el convenio que establezca la transferencia de la competencia respectiva.

ARTICULO 23. Situaciones no reguladas.

Las cuestiones no reguladas específicamente en este reglamento por la complejidad de la descentralización se definirán en el convenio respectivo, respetando las normas, los principios, el presente reglamento y la política nacional de descentralización.

ARTICULO 24. Transitorio.

La autoridad responsable presentará al Presidente de la República en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de este reglamento, la propuesta de política nacional de descentralización del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 25. Vigencia.

Este reglamento empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE,

ALFONSO PORTILLO

**JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTERIO DE GOBERNACION**

**Lic. J. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**